

Informe Financiero

Proyecto de ley que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local

Mensaje N°199-372

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley otorga reconocimiento jurídico, regulación, protección y fomento a las ferias libres como unidad productiva asociativa.

En primer lugar, se establece que una feria libre es un conjunto de comerciantes minoristas y trabajadores independientes cuya actividad principal es la venta de alimentos de origen vegetal o animal y otros bienes al detalle, quienes ejercen su actividad de forma periódica, regular y/o programada en un espacio y perímetro delimitados, de acuerdo a la respectiva Ordenanza Local de Ferias Libres emitida por la municipalidad respectiva.

Para ser consideradas ferias libres, al menos un 70% de los permisos otorgados en ferias ubicadas en zonas urbanas y 60% en áreas rurales, deberán estar destinados a la venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal.

Asimismo, el proyecto de ley establece un procedimiento para el establecimiento de ferias libres. En primer lugar, corresponderá a cada municipalidad determinar el establecimiento de una feria libre mediante decreto alcaldicio. Sin embargo, para ello se deberán contemplar ciertas etapas, las que contemplan el inicio de oficio o a petición de parte, la elaboración de un informe técnico de sostenibilidad y factibilidad, el pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres y el acuerdo favorable del Concejo Comunal. Cabe destacar que el informe previamente mencionado será elaborado conforme a las capacidades administrativas y presupuestarias de cada municipio. La estructura y contenido de este informe será establecida por reglamento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (Minecon).

Cada municipio deberá contar con una Ordenanza Local de Ferias Libres, que regulará el funcionamiento, organización y administración de las ferias libres de dicha comuna. Entre otras cosas, esta Ordenanza deberá contener los criterios para la asignación de permisos de uso en las ferias libres de la comuna, su vigencia mínima y causales de revocación. Adicionalmente, la Ordenanza contendrá los rubros de feria permitidos, los estándares mínimos para el espacio de servicios y

las sanciones por incumplimiento de la Ordenanza. El Minecon publicará una Ordenanza tipo, que servirá de base para la Ordenanza Local de cada comuna.

Adicionalmente, el proyecto de ley define un sistema de representación y organización interna de las ferias libres. En concreto, cada feria deberá contar con una Asamblea General, un Comité de Representación y una Comisión Electoral. Cada feria deberá contar, además, con un reglamento interno.

En el mismo sentido, la iniciativa crea el Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, integrado por el alcalde, dos concejales y un máximo de 10 directivos de los Comités de Representación de las distintas ferias de la comuna. Además, en el nivel central, el proyecto de ley crea un Consejo Consultivo de las Ferias Libres, cuya función será asesorar a distintos ministerios en la proposición de políticas de fomento y desarrollo para las ferias libres del país. Este Consejo estará integrado por representantes de distintos ministerios, de entidades gremiales de ferias libres, del sector no gubernamental y de las asociaciones de municipalidades.

Con el objeto de mantener estadísticas adecuadas que permitan mejorar la gestión y el diseño de políticas orientadas a las ferias libres, se crea un Registro Nacional de Ferias Libres (en adelante, "el Registro"), a cargo del Minecon. El Registro se actualizará sobre la base de la información suministrada por los municipios, los que deberán informar, como mínimo, los titulares de patentes municipales en ferias libres, los permisos de uso en ferias libres, su revocación, no renovación, renuncia, o cualquier forma de terminación.

Finalmente, el proyecto de ley realiza adecuaciones normativas a la ley N°19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, para indicar que aquellos pequeños contribuyentes que cuenten con el permiso de uso para trabajar en una feria libre podrán acceder a las capacitaciones ofrecidas por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo que se realicen con cargo al Fondo Nacional de Capacitación.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley irroga un mayor gasto fiscal debido a la creación del Registro Nacional de Ferias Libres.

Para ello, se considera la licitación de los servicios de desarrollo del Registro, los que incluirán no solo la habilitación de servidores, creación de bases de datos e instalación de sitio web sino que, además, considera el desarrollo de una interfaz de programación de aplicaciones (API) para conectar el Registro con el Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC). Este último desarrollo contribuirá a la asignación más eficiente y transparente de los fondos otorgados con cargo al Fondo de Fomento de Ferias Libres.

De la misma manera, los desarrollos contemplarán el desarrollo de una API para que los municipios puedan enviar la información requerida por el proyecto de ley y, además, consultar de forma automática el Registro con respuesta en línea.

La siguiente tabla muestra el detalle del costo de cada uno de los conceptos mencionados anteriormente.

Tabla 1. Mayor gasto fiscal del proyecto de ley
Miles de \$ de 2024

Concepto (subt. 22)	Año 1
1.- Desarrollo del Registro	\$35.000
2.- Desarrollo de API consulta SERCOTEC	\$15.000
3.- Desarrollo de API municipios	\$20.000
Total	\$70.000

Por lo tanto, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal solamente en su primer año de vigencia, por \$70.000 miles.

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 248GG

I.F. N°248/10.09.2024

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local.
- Antecedentes presupuesto Registro Nacional de Ferias Libres. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Agosto 2024.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2024.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 248GG

I.F. N°248/10.09.2024



JACQUELINE MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

